

14590

**RESOLUCION de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación que aprueba la autorización-particular por la que se otorgan los beneficios de fabricación mixta a la Empresa «General Eléctrica Española, S. A.», para la construcción de dos turbinas de vapor de 978 MW (P. A. 84.05-B) con destino a los grupos I y II de la Central Nuclear de Valdecaballeros.**

El Decreto 1431/1973, de 7 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 3 de julio), aprobó la Resolución-tipo para la fabricación en régimen de construcción mixta de turbinas de vapor para centrales nucleares de 700 a 1.250 MW de potencia. Este Decreto ha sido modificado por Decreto 112/1975, de 16 de enero.

Al amparo de lo dispuesto en los citados Decretos y en el Decreto-ley número 7, de 30 de junio de 1967, que estableció el régimen de fabricaciones mixtas y el Decreto 2182, de 20 de julio de 1974, que lo desarrolló, «General Eléctrica Española, Sociedad Anónima», con domicilio en plaza Moyua, 4, Bilbao, presentó solicitud para acogerse a los beneficios de bonificación arancelaria para la importación de las partes, piezas y elementos de origen extranjero que se necesitan incorporar a la producción nacional de turbinas de vapor de las características indicadas, bajo el régimen de fabricación mixta.

De acuerdo con lo previsto en los Decretos mencionados, la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales formuló informes con fechas 12 de abril y 31 de mayo de 1976, calificando favorablemente la solicitud de «General Eléctrica Española, S. A.», por considerar que dicha Empresa tiene suficiente capacidad industrial para abordar la fabricación de turbinas de vapor de 978 MW para Centrales Nucleares, con el grado mínimo de nacionalización que fijó el Decreto de Resolución-tipo y posteriormente actualizado por Decreto 112/1975.

Se toma en consideración igualmente que «General Eléctrica Española, S. A.», tiene un acuerdo de asistencia técnica para la construcción de turbinas de vapor con la firma «General Electric Company», de Estados Unidos, actualmente en vigor.

La fabricación en régimen mixto de estas turbinas de vapor ofrece gran interés para la economía nacional, tanto por lo que significa de garantía y solidez para futuros programas de expansión industrial como para el mejoramiento de la situación de la balanza comercial y de pagos, al mismo tiempo que representa un nuevo paso en los aspectos técnicos, laborales y otros de la industria nacional.

En virtud de cuanto antecede, y habiéndose cumplido los trámites reglamentarios y obtenido las informaciones pertinentes, procede dictar la Resolución que prevén los artículos sexto del Decreto-ley 7/1967 y diez del Decreto 2182/1974, ya referidos, por lo que esta Dirección General de Política Arancelaria e Importación ha dispuesto la concesión de la siguiente autorización-particular para la fabricación en régimen mixto de las turbinas de vapor que después se detallan, en favor de «General Eléctrica Española, S. A.»:

*Autorización particular*

1.ª Se conceden los beneficios de fabricación mixta previstos en el Decreto-ley número 7, de 30 de junio de 1967, y Decreto 143/1973, de 7 de junio, a la Empresa «General Eléctrica Española, S. A.», con domicilio en plaza Moyua, 4, Bilbao, para la fabricación de dos turbinas de vapor de 978 MW con destino a la Central Nuclear de Valdecaballeros, grupos I y II.

2.ª Se autoriza a «General Eléctrica Española, S. A.», a importar con bonificación del 95 por 100 de los derechos arancelarios que les correspondan, las partes, piezas y elementos que se relacionan en el anexo de esta autorización-particular. Para mayor precisión, la Dirección General de Política Arancelaria e Importación enviará a la Dirección General de Aduanas relación de las declaraciones o licencias de importación que «General Eléctrica Española, S. A.» (o en los casos previstos en las cláusulas 7.ª y 8.ª la persona jurídica propietaria de la central), tenga concedidas en relación con esta fabricación mixta.

No obstante, siendo imposible precisar en el momento presente la totalidad de las partes, piezas y elementos de importación que intervienen en esta fabricación mixta, se admite un epígrafe de «varios», cuya descripción se irá precisando en su debido momento, por una ulterior Resolución de esta Dirección General de Política Arancelaria e Importación.

3.ª Se fija en el 39,83 por 100 el grado de nacionalización de estas turbinas. Por consiguiente, las importaciones a que se refiere la cláusula anterior no podrán exceder globalmente del 60,17 por 100 del precio de venta de dichas turbinas.

4.ª A los efectos del artículo octavo del Decreto 1431/1973 se fija en el 2 por 100 el porcentaje máximo de productos terminados de origen extranjero, ya nacionalizados, que pueden incorporarse a la fabricación mixta con la consideración de productos nacionales y sin incidir, en consecuencia, en el porcentaje de elementos extranjeros autorizados a importar con bonificación arancelaria.

5.ª El cálculo de los porcentajes de nacionalización e importación ha sido realizado sobre la base de los valores que figuran en la solicitud y proyecto aprobados. Podrá procederse a una revisión de dichos valores por modificaciones del tipo de cambio en el mercado oficial de divisas y por variaciones de precio plenamente justificadas.

6.ª Todo incumplimiento en cuanto a porcentajes se refiere y que tenga, por tanto, sanción administrativa, es de la sola y única responsabilidad de la Empresa «General Eléctrica Española, S. A.», sin que en ningún momento pueda repercutirse esta responsabilidad sobre terceros.

7.ª A fin de facilitar la financiación de esta fabricación mixta, los usuarios, es decir «Hidroeléctrica Española, S. A.» y «Compañía Sevillana de Electricidad, S. A.», propietarias de la Central Nuclear de Valdecaballeros, podrán realizar con los mismos beneficios concedidos a «General Eléctrica Española, Sociedad Anónima», las importaciones de elementos extranjeros que aparecen indicados en la relación del anexo. A este fin, los usuarios, en las oportunas declaraciones y licencias de importación, harán constar que los elementos que se importen serán destinados a la construcción de las turbinas de vapor objeto de esta autorización-particular.

8.ª Las importaciones que se realicen a nombre de los usuarios estarán subordinadas a que la beneficiaria de esta autorización-particular, «General Eléctrica Española, S. A.», se declare expresamente ante las Aduanas, mediante documento adecuado referido a cada despacho, responsable solidaria con el importador de las cantidades a que tenga derecho la Hacienda Pública en el supuesto de que por incumplimiento de las condiciones fijadas pierdan efectividad los beneficios arancelarios, todo ello con independencia de las garantías adecuadas.

9.ª Para la resolución de las dudas, discrepancias, interpretaciones y cualquier cuestión que surja en la aplicación de esta autorización-particular, se tomará como base de información la solicitud y proyecto de fabricación mixta presentados por «General Eléctrica Española, S. A.», y los informes de la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales.

10. A partir de la entrada en vigor de esta autorización-particular será de aplicación lo dispuesto en el artículo noveno del Decreto 1431/1973 que estableció la Resolución-tipo.

11. La presente autorización-particular tendrá una vigencia de cuatro años, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado». Este plazo es prorrogable si las circunstancias económicas así lo aconsejan.

Madrid, 5 de julio de 1976.—El Director general, José Ramón Bustelo.

**Relación de elementos a importar para la fabricación mixta de cada una de las dos turbinas de vapor de 978 MW destinadas a los grupos I y II de la central nuclear de Valdecaballeros**

Descripción	Importador	
Cuerpo de alta presión. Rotor de alta presión. Rotores de baja presión. Diafragmas en bruto de A.P. y B.P. Cajas de vapor, virador parcial, placas de tobera y componentes. Tubería de vapor principal. Válvulas de parada, recalentamiento, control y especiales. Separadores de humedad. Control electrohidráulico. Componentes tubería intercomunicación. Guías de vapor. Fuelles de expansión. Cojinetes. Unidad de bombeo del control electrohidráulico. Tuberías hidráulicas de mando. Instrumentos de control. Elementos de detección de velocidad. Bomba principal de aceite. Sistema de regulación y control del vapor de sellado. Válvulas de regulación del vapor de sellado. Cajas de empaquetaduras de vapor. Anillos de empaquetadura. Válvulas diversas. Servoactuadores para válvulas. Cajas de interruptores, soportes y consolas. Utillajes y herramientas especiales de montaje. Varios e imprevistos.	«General Eléctrica Española, S. A., Hidroeléctrica Española, S. A.» y «Compañía Sevillana de Electricidad, S. A.»	
Siderúrgicos especiales. Bombas auxiliar, de emergencia y de virador. Bombas de sobrepresión y extractor de vapor. Válvulas diversas. Cajas de presostatos e instrumentos de control. Electrodos y utillajes especiales.		«General Eléctrica Española, S. A.»